

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA  
REGULATORIA INSTITUCIONAL**

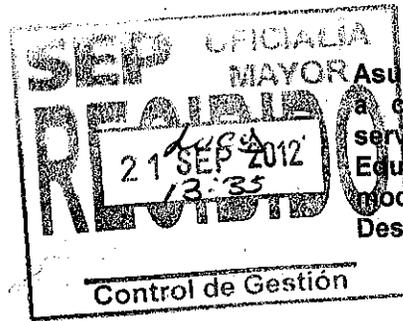
**DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA, SEGUIMIENTO  
Y DICTAMINACIÓN**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Oficio No. COFEME/12/2805



Asunto: Acuerdo número \_\_\_ por el que se dan a conocer la totalidad de los trámites y servicios a cargo de la Secretaría de Educación Pública, así como las modificaciones a los trámites de los Órganos Desconcentrados que se mencionan.

México, D. F., a 20 de septiembre de 2012

**LIC. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA**  
Oficial Mayor  
Secretaría de Educación Pública  
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado Acuerdo número \_\_\_ por el que se dan a conocer la totalidad de los trámites y servicios a cargo de la Secretaría de Educación Pública, así como las modificaciones a los trámites de los Órganos Desconcentrados que se mencionan (en adelante, Anteproyecto), al igual que al formulario correspondiente de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) el día 18 de septiembre de 2012, a través del portal de internet de la MIR.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Secretaría a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i. e. que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal).

Lo anterior, toda vez que con la emisión del Anteproyecto se atiende a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley General de Educación, que establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisarán permanentemente los trámites y procedimientos de índole administrativo, entre otros, con el objeto de simplificarlos y de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera más eficiente.

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); diversos 7, fracción III y 9, fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción III y Segundo, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010; esta COFEMER, se emite el siguiente:

444

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA  
REGULATORIA INSTITUCIONAL**

**DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA, SEGUIMIENTO  
Y DICTAMINACIÓN**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



**DICTAMEN TOTAL**

**1. Consideraciones generales**

El Anteproyecto y la MIR remitidos por la SEP, presentan un listado de los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) que son aplicados por esa Secretaría, con el propósito de implementarles mejoras en beneficio de los particulares a través de reducciones de requisitos, de plazos de respuesta y de prevención.

Bajo este escenario, la COFEMER considera oportuna la emisión del Anteproyecto, ya que permitirá una reducción considerable de los costos que enfrentan los particulares en los trámites que aplica la SEP.

**2. Definición del problema y objetivos generales**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la MIR, la SEP revisó la totalidad de los trámites que aplica a la ciudadanía, a efecto de simplificarlos, disminuir los requisitos exigidos, reducir los plazos de respuesta y en su caso, dar a conocer o actualizar los formatos necesarios para realizar los mismos ante las unidades administrativas adscritas a esa Secretaría.

Al respecto, la COFEMER reconoce el gran esfuerzo realizado por la SEP por efectuar mejoras regulatorias a la totalidad de sus trámites inscritos en el RFTS, lo cual sin duda, podrá reflejarse en beneficios directos a los usuarios de sus trámites.

**3. Alternativas regulatorias**

En lo referente a las alternativas regulatorias con que se podría resolver la problemática evaluada, esa Dependencia consideró la opción de no emitir regulación alguna; sin embargo, derivado de la revisión efectuada por la SEP a todos sus trámites, concluyó que varios de ellos pueden simplificarse, mediante la disminución de requisitos o de plazos de respuesta.

En este contexto, la COFEMER celebra la decisión emprendida por la SEP de realizar mejoras regulatorias a todos los trámites que aplica, mediante la emisión de un acuerdo en términos del Artículo 69-C de la LFPA, ya que con esto logrará favorecer a los usuarios de los trámites de esa Secretaría.

**4. Impacto**

- I. En cuanto al apartado de trámites, la SEP adjuntó un documento a la MIR denominado 27194.177.59.1.Pregunta 6. Trámites.xlsx, con la información concerniente a la modificación de 159 trámites actualmente inscritos en el RFTS, y una inscripción propuesta, los cuales conformarían la totalidad de los trámites a cargo de la SEP.

## COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

### COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA INSTITUCIONAL

#### DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA, SEGUIMIENTO Y DICTAMINACIÓN



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Cabe señalar, que estos trámites internalizan acciones de mejora regulatoria como la reducción de requisitos, de plazos de respuesta, y actualizaciones de información, las cuales propiciarán una mayor celeridad de resolución por parte de la autoridad, e incrementarán la certidumbre jurídica de los particulares.

Por tal motivo, esta Comisión reconoce la labor reductiva de las cargas administrativas asociadas a los trámites de la SEP, así como lo positivo que resulta agilizar los plazos de respuesta en favor de los usuarios de estos trámites.

II. Con relación al numeral 7 de la MIR, esa Dependencia señala las obligaciones distintas a los trámites que implica el Anteproyecto. En este sentido, la SEP establece que conforme al:

- Artículo Segundo, los datos y documentos que deberán ser proporcionados por los interesados para la realización del trámite o servicio de que se trate, son los señalados en los formatos aplicables (Anexos);
- Artículo Tercero, en aquellos trámites en los que se deba pagar alguna cuota o tarifa, el importe correspondiente deberá ser aquél que se encuentre vigente al momento en que se presente la solicitud del trámite o servicio respectivo, atendiendo para ello a las disposiciones fiscales aplicables;
- Artículo Quinto, los trámites y servicios detallados en la lista de trámites contenida en el Artículo Primero del anteproyecto de mérito, deberán sujetarse para su realización a la información inscrita en el RFTS de la COFEMER, salvo que se ubiquen en alguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 69-Q de la LFPA, en tanto se realiza la inscripción o modificación correspondiente en dicho registro.

Para los casos antepuestos, la COFEMER considera que los formatos aplicables son convenientes, ya que permitirán recabar con precisión los datos y documentos que deben presentar los usuarios de estos trámites. Por otro lado, esta Comisión comparte la acotación que se hace con respecto a los pagos que deben realizarse en ciertos trámites, ya que con ello se garantiza que las cuotas sean siempre las vigentes. Asimismo, la precisión que se plantea para la realización de los trámites hasta en tanto se concrete la inscripción o modificación correspondiente, se contempla como pertinente por esta COFEMER, ya que aporta certidumbre jurídica a los usuarios de esos trámites.

III. Con base en la información proporcionada por la SEP en los numerales 9 y 10 de la MIR, se desprende que los beneficios derivados del Anteproyecto serán mayores que sus costos, en vista de que varios formatos que se requieren para la presentación de diversos trámites podrán ser publicados, y además se reducirán requisitos, plazos de respuesta y de prevención, en favor de los particulares.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA  
REGULATORIA INSTITUCIONAL**

**DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA, SEGUIMIENTO  
Y DICTAMINACIÓN**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



En este contexto, la COFEMER coincide con la SEP en que los costos asociados a la regulación propuesta quedarán superados por los beneficios que se liberen a los usuarios de los trámites de esa Dependencia, especialmente en términos de menores costos de oportunidad para la realización de diversos trámites y la moderación en las cargas administrativas que enfrentan los particulares.

**5. Consulta pública**

Se hace del conocimiento de la SEP que desde la recepción del Anteproyecto hasta esta fecha, no se recibieron opiniones o comentarios de particulares o sectores interesados.

**6. Observaciones al anteproyecto**

Con el objeto de contribuir a la emisión de una regulación clara y transparente, esta Comisión sugiere a la SEP que elimine la parte relativa a los Órganos Desconcentrados del título del Anteproyecto, ya que ningún trámite de éstos está incluido en el último. De igual manera, se recomienda incorporar a la regulación propuesta un artículo por medio del cual se indique que los trámites relacionados con las reglas de operación que lleva esa Secretaría, no sufrirán cambio alguno con la entrada en vigor del Anteproyecto. Lo anterior, a efecto de brindar información certera y de provecho para las distintas poblaciones objetivo que están contempladas en dichas reglas de operación.

No se omite señalar que la información referente a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el RFTS, que se modifique o genere con motivo de la publicación del Anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a esta Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de éste último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69-N, segundo párrafo, de la LFPA.

El presente dictamen total surte los efectos de final, por lo que la SEP puede continuar con las formalidades para la publicación del Anteproyecto en el DOF, en términos de lo señalado en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,  
El Director**

**LIC. EDGAR ALBERTO CARBALLO RAMOS**